

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

a. Adjunte poder dirigido a este Juzgado, donde se indique que la demanda se dirige en contra de la señora ADELINA RIVERA DE VENEGAS (Q.E.P.D) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE, conforme lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.

En el mismo, deberá indicarse la identificación de la parte demandante y demandada.

b. En el libelo demandatorio, relaciónese la identificación de la parte demandante y demandada.

c. Indique al Despacho, porque pretende el cobro del saldo de la cuota de causada del 1 de enero al 31 de 2019, por la suma de \$253.800, sí está informando que el valor de la cuota para ese año era la suma de \$126.900, téngase en cuenta que el monto solicitado no se deprecia en el certificado de deuda, por lo tanto, deberá adecuarlo.

d. Aporte el certificado de deuda de manera legible.

e. Excluya el cobro de la pretensión elevada en el numeral 7º, como quiera que los honorarios de gestión judicial, no hacen parte de las expensas comunes reguladas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd692ce9af7177b8a1714d52a807c438743e64abed6357ea4ab4921181e895**

Documento generado en 24/02/2023 05:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>